

MINUTA DE LA NONAGÉSIMA OCTAVA REUNIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CNSF CON FECHA DE 26/04/10

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 26 de abril de 2010, en la oficina del Titular del Órgano Interno de Control de la CNSF, se llevó a cabo la Nonagésima Octava Reunión del Comité de Información conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la asistencia de los CC. Lic. Héctor Romero Gatica, Director de Asuntos Económicos y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Lic. J. Alfonso Iturbide Guerra, Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF y el Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco, Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios.

Dicha reunión tuvo motivo, conforme al Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, analizar las solicitudes de información pública 0611100003810, 0611100004610, 0611100004710 y 0611100004810 así como las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios la propia **CNSF**.

ANTECEDENTES

“A”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100003810, de fecha 23 de marzo de 2010, relativa a: “... *solicito que informe a mi mandante si Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa ha afectado la póliza de seguros 11301 30027747 y/o ha pagado o indemnizado a su asegurado Supermulticomputadoras, S.A. de C.V. ...*” (sic).
- II. Dicha solicitud se recibió manualmente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 23 de marzo de 2010.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 23 de marzo de 2010 mediante memorando No. DGDI/DAE-1055/2010.

- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones mediante memorando No. DGJSC/DC-1276/2010 de fecha 30 de marzo de 2010, indicando que "... **Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que únicamente ejerce las atribuciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para los efectos establecidos en dichos ordenamientos jurídicos, sin que entre esas atribuciones figure la de llevar un registro o control individualizado de pólizas de seguros, ni de pagos o indemnizaciones específicos por haberse concretado los riesgos cubiertos en contratos de seguros, con la circunstancia de que esta Comisión, en tanto que autoridad administrativa federal sólo puede realizar las funciones que expresamente le atribuyen las leyes que rigen su funcionamiento. En esa virtud, me permito informar a usted que no existe un registro de la información que solicita.**"
- V. Con motivo de la respuesta señalada en la fracción anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 24 de abril de 2010 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día 26 del mismo mes, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100003810, relativa a: "... *solicito que informe a mi mandante si Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa ha afectado la póliza de seguros 11301 30027747 y/o ha pagado o indemnizado a su asegurado Supermulticomputadoras, S.A. de C.V. ...*" (sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la **inexistencia** de información y registros relativos a la solicitud de información número 0611100003810, de fecha 23 de marzo de 2010, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100003810 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100004610.

ANTECEDENTES

“B”

- I. Se recibió la solicitud de datos personales número 0611100004610, de fecha 12 de abril de 2010, relativa a: “ *Copia simple de las Notas Técnicas que corresponden los pagos de la Prima a mi nombre. MARIA DE LA LUZ BRISEÑO MUÑIZ dentro del listado registrado en el Contrato de Seguro de Grupo para a operacion de Vida suscrito entre Grupon Nacional Provincial y la Universidad de Guadalajara desde el año 2000 hasta la fecha inclusive* ” (sic).
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 12 de abril de 2010.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 12 de abril de 2010 mediante memorando No. DGDI/DAE-1075/2010.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General de Supervisión Actuarial mediante memorando No. DGSA-1096/2010 de fecha 20 de abril de 2010, indicando que ” **Sobre el particular, le comunicamos que esta Dirección General no cuenta con información al respecto** ”
- V. Con motivo de la respuesta señalada en la fracción anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 24 de abril de 2010 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día 26 del mismo mes, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General de Supervisión Actuarial de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100004610, relativa a: *“Copia simple de las Notas Técnicas que corresponden los pagos de la Prima a mi nombre. MARIA DE LA LUZ BRISEÑO MUÑIZ dentro del listado registrado en el Contrato de Seguro de Grupo para a operacion de Vida suscrito entre Grupon Nacional Provincial y la Universidad de Guadalajara desde el año 2000 hasta la fecha inclusive ” (sic).*

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la **inexistencia** de información y registros relativos a la solicitud de información número 0611100004610, de fecha 12 de abril de 2010, con base en lo contestado por la Dirección General de Supervisión Actuarial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100004610 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100004710.

ANTECEDENTES

“C”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100004710, de fecha 12 de abril de 2010, relativa a: *“Copia simple del listado de asegurados academicos dentro de los Contrato de los Seguros de Grupo y/o Colectivo para la operacion de Vida suscritos entre Grupo Nacional Provincial y la Universidad de Guadalajara desde el año 2000 hasta la fecha inclusive ” (sic).*
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 12 de abril de 2010.

- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 12 de abril de 2010 mediante memorando No. DGDI/DAE-1076/2010.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones mediante memorando No. DGJCS/DC-1364/2010 de fecha 22 de abril de 2010, indicando que **"... no existe un registro de la información que solicita "**
- V. Con motivo de la respuesta señalada en la fracción anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 23 de abril de 2010 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día 26 del mismo mes, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la **CNSF** a la solicitud de datos personales número 0611100004710, relativa a: *"Copia simple del listado de asegurados academicos dentro de los Contrato de los Seguros de Grupo y/o Colectivo para la operacion de Vida suscritos entre Grupo Nacional Provincial y la Universidad de Guadalajara desde el año 2000 hasta la fecha inclusive "* (sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la **inexistencia** de información y registros relativos a la solicitud de información número 0611100004710, de fecha 12 de abril de 2010, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100004710 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100004810.

ANTECEDENTES

“D”

- I. Se recibió la solicitud de datos personales número 0611100004810, de fecha 12 de abril de 2010, relativa a: *“Copia simple de las PRIMAS de TARIFA o regla para determinarla a nombre de: MARIA DE LA LUZ BRISEÑO MUÑOZ en todos los Contratos de Seguro de Grupo y/o colectividad suscritos entre Grupo Nacional Provincial y la Universidad de Guadalajara desde su primer registro hasta la fecha”* (sic).
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 12 de abril de 2010.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 12 de abril de 2010 mediante memorando No. DGDI/DAE-1077/2010.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General de Supervisión Actuarial mediante memorando No. DGSA-1096/2010 de fecha 20 de abril de 2010, indicando que **“Sobre el particular, le comunicamos que esta Dirección General no cuenta con información al respecto”**
- V. Con motivo de la respuesta señalada en la fracción anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 23 de abril de 2010 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día 26 del mismo mes, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General de Supervisión Actuarial de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100004610, relativa a: *“Copia simple de las Notas Técnicas que corresponden los pagos de la Prima a mi nombre. MARIA DE LA LUZ BRISEÑO MUÑOZ dentro del listado registrado en el Contrato de Seguro de Grupo para a operacion de Vida suscrito entre Groupon Nacional Provincial y la Universidad de Guadalajara desde el año 2000 hasta la fecha inclusive”* (sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la **inexistencia** de información y registros relativos a la solicitud de información número 0611100004810, de fecha 12 de abril de 2010, con base en lo contestado por la Dirección General de Supervisión Actuarial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las doce horas, se dio por concluida la reunión.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. HÉCTOR ROMERO GATICA
DIRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA CNSF

LIC. J. ALFONSO ITURBIDE GUERRA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CNSF

LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO Y DE INTERMEDIARIOS DE LA CNSF